



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 2015	NÚMERO 15 VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN
-----------------	--	--

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, para el Ejercicio Fiscal 2016.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Teziutlán.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, Puebla, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

En este contexto se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciséis, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del

ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, para el presente ejercicio fiscal se actualiza el Presupuesto de Ingresos señalado en el artículo 1 de esta iniciativa, mismo que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En materia de Impuestos, esta iniciativa mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2015, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a 1,825 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 3.5%, que corresponde al índice inflacionario registrado en el Estado en los últimos doce meses.

En el artículo 12, se hicieron adecuaciones para que en vez de tener un valor fijo, se efectuaran los cálculos conforme a los movimientos del Salario Mínimo del Estado y, así mismo, el monto se adecuó a los criterios que ejerce el Estado.

En el Artículo 22, Fracción I, Inciso b, se consideró incrementar el costo del sacrificio para los porcinos que tuvieran un peso superior a 180 Kg, toda vez que en estos casos es necesario un mayor gasto de recursos y de tiempo hombre, por lo que se realizó el ajuste correspondiente.

Además, se incorporó, en este mismo artículo 22, la Fracción III, debido a que a los comerciantes de productos cárnicos y alimentos cárnicos procesados, se les solicita la acreditación del origen de dichos productos, siendo ésta una medida para evitar los rastros clandestinos y sacrificio de traspatio, motivo por el cual se implementó el cobro de dicha verificación.

Así mismo, en el Artículo 23, se consideraron nuevos servicios que no se encontraban incorporados en la Ley de Ingresos 2015, tales como la inhumación en panteones pertenecientes al Municipio, además del depósito de cenizas, y el título de perpetuidad, incorporándose como incisos f), g) y h).

Por otro lado, en el Artículo 24, se consideró un ajuste en los servicios otorgados por supervisión de la Dirección de Protección Civil, toda vez que el requerimiento en empresas Grandes y Medianas en cuanto a recursos y personal es muy considerable y, por otro lado, algunas empresas no cumplen con algunas características para ser consideradas medianas, motivo por el cual se consideró ampliar el parámetro para que continuaran siendo consideradas como pequeñas.

Y se consideró contemplar dos nuevos servicios de dicha Dirección, la supervisión de viabilidad y la opinión de riesgo de uso de suelo, motivo por el cual se incorporaron las Fracciones II) y III) a dicho artículo.

Además, en el Curso de manejo de extintores, no se consideraba el combustible, lo cual generaba incomodidades a los contratantes, motivo por el cual en este año se decidió considerar también dicho costo, para que dicho combustible sea entregado en el momento de su utilización.

El artículo 25 tuvo cambios únicamente en la redacción de las Fracciones IX, X y XI, toda vez que dejaba abierta la posibilidad de contratación de servicio en lugares distintos de la Tesorería Municipal, llevándose la adecuación para que ésta sea la única que puede llevar a cabo dicha contratación. Y en la Fracción XII, inciso b), se agregó un sub inciso más, toda vez que no se contemplaban algunos giros como verdulerías o florerías, entre otros, lo que generará transparencia en dicho cobro.

En relación con el artículo 28, en el Inciso a), Fracción IV, se adecuó para que quedaran incluidos los expendios de bebidas alcohólicas en eventos deportivos masivos. Y en el Inciso b), Fracciones I y II, se consideró que el cobro tanto del Cambio de Propietario como de Domicilio, era excesivo para ciertos giros comerciales, por lo que con propósito de disminuirlo, se dividió en dos rubros, realizándose de esta manera el ajuste correspondiente.

Por otro lado, en el artículo 37, se agruparon las Fracciones XXV a XXVII en una sola, evitándose con ello confusiones innecesarias en la contratación. Además, se especificó y disminuyó el costo del uso de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil.

Finalmente, en el Artículo 43, se incorporó la Fracción IV, con el propósito de sancionar la falta a la Fracción II del Artículo 22, perfeccionándolo de esta manera.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 144 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN,  
PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el municipio de Teziutlán, Puebla percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Total	226,084,298.56
1.- Impuestos	20,678,400.04
1.1.- Impuestos sobre los ingresos	210,137.57
1.1.1.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	120,000.00
1.1.2.- Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	90,137.57
1.2.- Impuestos sobre el patrimonio	19,570,528.82
1.2.1.- Predial	18,450,762.47
1.2.2.- Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,119,766.35
1.3.- Accesorios	897,733.65
1.3.1.- Recargos	897,733.65
2.- Contribuciones de mejoras	8,413,799.50
2.1.- Contribución de mejoras por obras públicas	2,136,902.39
2.2.- Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	6,276,897.11
3.- Derechos	20,751,726.83
3.1.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	10,582,851.83

bienes de dominio público	
3.2.- Derechos por prestación de servicios	9,030,375.00
3.3.- Accesorios	1,138,500.00
3.3.1.- Recargos.	1,138,500.00
4.- Productos	2,331,932.07
4.1.- Productos de tipo corriente	2,331,932.07
5.- Aprovechamientos	7,696,665.16
5.1.- Aprovechamientos de tipo corriente	4,140,000.00
5.2.- Multas y Penalizaciones	3,556,665.16
6.- Participaciones y Aportaciones	160,519,274.96
6.1.- Participaciones:	77,060,609.80
6.1.1.- Fondo General de Participaciones	35,000,000.00
6.1.2.- Fondo de Fomento Municipal	35,398,838.87
6.1.3.- 20% IEPS cerveza, refresco y alcohol	400,000.00
6.1.4.- 8% IEPS Tabaco	61,770.93
6.1.5.- IEPS Gasolinas	2,000,000.00
6.1.6.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	600,000.00
6.1.7.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), Rezago	600,000.00
6.1.8.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,000,000.00
6.1.9.- Fondo de Compensación (FOCO)	1,000,000.00
6.2. Aportaciones:	75,762,000.00
6.2.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	44,000,000.00
6.2.1.1.- Infraestructura Social Municipal	44,000,000.00
6.2.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	31,762,000.00
6.3.- Convenios	7,696,665.16
7. Transferencias	5,692,500.00
7.1.- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,105,000.00
7.2.- Transferencias al Resto del Sector Público	103,500.00
7.3.- Subsidios y Subvenciones	414,000.00
7.4.- Ayudas sociales	2,070,000.00
7.5.- Pensiones y Jubilaciones	0
7.6.- Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
8.- Ingreso derivado de Financiamiento	0
8.1.- Endeudamiento interno	0

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Teziutlán, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, serán los que obtenga y administre por concepto de:

#### **I. IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre adquisición de bienes inmuebles.
3. Sobre diversiones y espectáculos públicos.
4. Sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos.

#### **II. DERECHOS:**

1. Por obras materiales.

2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua, drenaje y alcantarillado.
4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones y otros servicios.
6. Por servicios prestados por el Rastro Municipal o en lugares autorizados.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios del Departamento de Protección Civil.
9. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
10. Por Servicios de limpieza de predios no edificados.
11. Por la prestación de servicios de la supervisión Técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos.
12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
13. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
14. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
15. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

### **III. PRODUCTOS.**

### **IV. APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de notificación.
4. Gastos de ejecución.

### **V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

### **VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**

### **VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Teziutlán, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, por lo que deberá solicitar a los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el comprobante de pago del ejercicio vigente del Impuesto Predial y el pago de los Derechos por los Servicios de Agua, Drenaje y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 4.-** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

**ARTÍCULO 5.-** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.-** Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.-** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contenga la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado, la Ley de Hacienda Municipal del Estado, acuerdos de Cabildo y de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2016, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

**I.** En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.30 al millar

**II.** En predios urbanos sin construcción, al impuesto resultante de la fracción I se le incrementará por cada lote: 80%

**III.** En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.40 al millar

**IV.** En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.50 al millar

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$135.00

Se incrementará en un 20% el impuesto de predios cuyo avalúo hubiese vencido dos años del Ejercicio Fiscal vigente.

**ARTÍCULO 9.-** Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo, causarán la tasa del: 0%

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

**ARTÍCULO 10.-** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** Causarán la tasa del: 0%

**I.** La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo vigente en el Estado, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**II.** La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a 1,825 veces el salario mínimo vigente en el Estado, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**III.** La adquisición de predios baldíos o sin edificación liquidará el 2% cuando en la escritura pública se declare erección de construcción permanente, deberá hacerse constar que el declarante obtuvo precisamente a su nombre cuando menos con seis meses de anterioridad la licencia de construcción correspondiente. En caso contrario se presumirá que la construcción de que se trata no fue efectuada por el declarante sino por un tercero y en consecuencia será sujeto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

**ARTÍCULO 13.-** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra, causará la tasa de: 0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 5%.



Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

## CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

**ARTÍCULO 15.-** El Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, según sea el caso.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I. Alineamiento:**

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$30.60
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$53.93
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$76.75
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$107.35
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$146.08
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal.	\$5.74
g) Inspección de número oficial	\$124.20

**II. Por asignación de número oficial, por cada uno.** \$53.93

**III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:**

a) Autoconstrucción.	12 días de salario mínimo
b) Vivienda de interés social por c/100 m2 o fracción.	22 días de salario mínimo
c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción.	32 días de salario mínimo
d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción.	42 días de salario mínimo

**IV. Por licencias:**

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal.	\$7.28
---	--------

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

---

<b>b)</b> De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:	
<b>1.</b> Viviendas.	\$11.66
<b>2.</b> Edificios comerciales.	\$18.25
<b>3.</b> Industriales o para arrendamiento.	\$18.25
<b>c)</b> Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$4.24
<b>1.</b> Sobre el importe total de obras de urbanización.	6.5%
Sobre cada lote que resulte de la relotificación:	
<b>2.</b> En fraccionamientos.	\$106.17
<b>3.</b> En colonias o zonas populares.	\$76.75
<b>d)</b> Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$47.08
<b>e)</b> Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$30.60
<b>f)</b> Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$30.60
<b>g)</b> Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$45.99
<b>h)</b> Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$7.28
<b>V.</b> Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio.	\$76.75
<b>VI.</b> Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$129.99
<b>VII.</b> Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado.	\$7.28
<b>VIII.</b> Por continuidad de construcciones, colocación de ventanas, de pisos y revocos (contando con el permiso vencido) por metro cuadrado.	\$5.74
<b>IX.</b> Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada.	\$7.28
<b>X.</b> Por dictamen de uso según clasificación de suelo:	
<b>a)</b> Vivienda por metro cuadrado.	\$11.64
<b>b)</b> Industria por metro cuadrado de superficie de terreno:	
<b>1.</b> Ligera.	\$9.10
<b>2.</b> Mediana.	\$11.71
<b>3.</b> Pesada.	\$27.02

c) Comercios por metro cuadrado de terreno.	\$23.29
d) Servicios.	\$27.73
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores.	\$15.21
f) Especial	\$20.70
<b>XI.</b> Por dictamen de cambio de uso de suelo por m2.	\$96.38
<b>XII.</b> Por la expedición de constancia por terminación de obra	\$98.33
<b>XIII.</b> Por autorización trazo y nivelación de terrenos por metro cuadrado	\$ 4.14
<b>XIV.</b> Por autorización demolición de construcciones por metro cuadrado	\$5.18
<b>XV.</b> Por ejecución de remodelación en mercados municipales, por metro cuadrado	\$103.50

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos o autorización por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $f_c = 100 \text{ Kg./cm}^2$ de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$16.56
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$15.53
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$15.53

**II.** Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$22.77
b) Concreto hidráulico ( $F'c = \text{Kg/cm}^2$ ).	\$22.77
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$11.39
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$14.49
e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$11.39

**III.** Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

## **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por los servicios de Agua, Drenaje y Alcantarillado prestados por el Sistema Operador de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, se causarán y pagarán conforme a las tarifas contenidas en el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado para el año de 2016, que aprueba las cuotas, tasas y tarifas, que deberán de

cobrarse por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 20.-** Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán y pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las tasas siguientes:

- |   |      |
|---|------|
| a) Usuario de la tarifa 1, 2 y 3.         | 6.5% |
| b) Usuario de la tarifa OM, HM, HS y HSL. | 2%   |

#### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

**I.** Por la certificación de datos o documentos que obren en archivos o expedientes municipales:

- |                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| a) Por cada hoja hasta 35 hojas: | \$174.64 |
|----------------------------------|----------|

- |                        |        |
|------------------------|--------|
| 1. Por hoja adicional. | \$1.95 |
|------------------------|--------|

- |  |          |
|--|----------|
| b) Urgente por cada hoja hasta 35 hojas: | \$232.84 |
|--|----------|

- |                        |        |
|------------------------|--------|
| 1. Por hoja adicional. | \$3.90 |
|------------------------|--------|

- |  |          |
|--|----------|
| II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. | \$157.18 |
|--|----------|

**III.** Por la prestación de otros servicios:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Autorización de régimen de propiedad de condominio horizontal y/o vertical. | \$1,397.05 |
|--|------------|

- |  |         |
|--|---------|
| b) Reexpedición de recibo oficial de ingresos. | \$81.50 |
|--|---------|

No se pagarán las cuotas a que se refieren las fracciones II, III inciso a) de este artículo, cuando sean solicitadas personas de escasos recursos, para lo cual deberá la persona manifestarlo por medio de escrito libre bajo protesta de decir verdad.

**IV.** Por expedición de certificados y constancias

- |                       |           |
|-----------------------|-----------|
| a) Secretaría General | \$ 157.32 |
|-----------------------|-----------|

- |   |           |
|---|-----------|
| b) Secretaría General para fines de Rectificación | \$ 150.08 |
|---|-----------|

- |  |           |
|--|-----------|
| V. Por expedición de certificados y constancias de Tesorería | \$ 150.08 |
|--|-----------|

- |   |           |
|---|-----------|
| VI Por expedición de certificados y constancias de Ecología | \$ 150.08 |
|---|-----------|

<b>VII</b> Por expedición de certificado médico	\$ 31.05
<b>VIII.</b> Por Certificación de Salud	\$ 134.55
<b>IX</b> Revisión de condiciones sanitarias de establecimiento	
<b>a)</b> Hasta 16 metros cuadrados	\$ 207.00
<b>b)</b> Hasta 40 metros cuadrados	\$ 414.00
<b>c)</b> Hasta 60 metros cuadrados	\$ 621.00
<b>d)</b> Más de 60 metros Cuadrados	\$ 1,035.00
<b>X.</b> Por impartición de Cursos de Capacitación en Salud, por persona	\$ 207.00

**CAPÍTULO VI  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO  
MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 22.-** Los servicios que se presten en el Rastro Municipal o en lugares autorizados por el Ayuntamiento para el sacrificio de animales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por el servicio de sacrificio:

<b>a)</b> Por cabeza de ganado bovino.	\$327.06
<b>b)</b> Por cabeza de ganado porcino.	\$ 101.43
<b>1)</b> Hasta 180 Kg.	\$ 101.43
<b>2)</b> Mayor de 180 Kg	\$150.00
<b>c)</b> Por cabeza de ganado ovino.	\$141.80

**II.** Servicio de traslado de canales fuera de cabecera municipal y barrios

<b>a)</b> Por cabeza de ganado bovino.	\$66.24
<b>b)</b> Por cabeza de ganado porcino.	\$22.77
<b>c)</b> Por cabeza de ganado ovino	\$20.70

**III.** Por Servicio de verificación de carne o productos cárnicos no procedentes del rastro municipal, se cobrará por día de venta

<b>a)</b> Por cabeza de ganado bovino.	\$80.00
<b>b)</b> Por cabeza de ganado porcino.	\$80.00
<b>c)</b> Por cabeza de ganado ovino	\$50.00

<b>IV.</b> Por registro de marca de identificación de establecimiento en el Rastro Municipal	\$1,035.00
--	------------

V. Por refrendo anual de marca de identificación de establecimiento en el Rastro Municipal 20% del costo de Registro

VI. Por registro de fierro, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. 0.00

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto al o a los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el Rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

## CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Inhumación en fosas de 2.50 metros de largo por 1.20 metro de ancho para adulto y de 1.00 metro de largo por 1.00 metro de ancho para niño, por perpetuidad en:

**a) Primera Clase.**

1. Adulto \$931.50

2. Infantil \$465.75

**b) Segunda Clase.**

1. Adulto \$517.50

2. Infantil \$258.75

**c) Tercera Clase.**

1. Adulto \$414.00

2. Infantil \$207.00

**d) Cuarta Clase**

1. Adulto \$310.50

2. Infantil \$155.25

**e) Fosa Común**

1. Adulto \$258.75

2. Infantil \$129.38

f) Inhumación en Panteones adscritos al Municipio	\$300.00
g) Depósito de cenizas	\$200.00
h) Título de perpetuidad	\$300.00
<b>II. Derecho a ocupación o ampliación de espacio a perpetuidad, por metro cuadrado</b>	
1. Primera Clase	\$ 3,622.50
2. Segunda Clase	\$ 2,587.50
3. Tercera Clase	\$ 2,070.00
4. Cuarta Clase	\$1,552.50
<b>III. Autorización para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.</b>	De 3 a 20 Salarios Mínimos
<b>IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.</b>	\$814.95
<b>V. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.</b>	\$721.81
<b>VI. Por mantenimiento a solicitud del interesado anualmente se pagará.</b>	\$459.87
<b>VII. Cambio de propietario.</b>	
1. Entre familiares (dentro del cuarto grado)	\$ 517.50
2. No familiares	15% del valor del terreno
3. Regularización o Reposición de documentos según la sección	De 3 a 20 salarios mínimos
<b>VIII. Apoyos funerarios y de mantenimiento</b>	\$ 310.50
<b>IX. Por nicho funerario</b>	
a) Para una urna	\$3,105.00
b) Para cuatro urnas	\$10,350.00

## CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 24.-** Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil o por el Departamento de Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por supervisión a establecimientos comerciales, industriales y de servicios:

- |                    |                                     |
|--------------------|-------------------------------------|
| a) Alto riesgo:    | De 60 a 120 días de salario mínimo. |
| b) Riesgo mediano: | De 20 a 50 días de salario mínimo   |
| c) Riesgo bajo:    | De 5 a 15 días de salario mínimo.   |

<b>II.</b> Por supervisión de viabilidad de uso de suelo:	De 3 a 5 días de salario mínimo
<b>III.</b> Por opinión de riesgo de uso de suelo:	
<b>a).</b> - Hasta 150 metros cuadrados	De 5 a 10 días de salario mínimo
<b>b).</b> - Hasta 151 a 500 metros cuadrados	De 10 a 100 días de salario mínimo
<b>c).</b> - Más 500 metros cuadrados	De 100 a 500 días de salario mínimo
<b>IV.</b> Por la impartición de cursos o capacitación de brigadas	
<b>a)</b> Primeros auxilios máximo 15 personas	\$3,622.50
<b>b)</b> Protección civil básico máximo 20 personas	\$1,552.50
<b>c)</b> Conformación de Brigadas de Protección Civil Máximo 20 personas	\$1,552.50
<b>d)</b> Búsqueda y Rescate Máximo 15 personas	\$2,587.50
<b>e)</b> Uso y manejo de extintores hasta 20 personas	\$1,852.50
Por cada extintor	\$517.50

Toda intervención del Departamento de Protección Civil fuera del Municipio, dará lugar al pago del costo del servicio que será cubierto por la persona, la empresa o la institución que lo solicite. El pago se fijará basándose en el personal que haya intervenido y con relación al equipo utilizado.

## **CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes, por año:

<b>I.</b> Juntas Auxiliares:	
<b>1.</b> San Juan Acateno, Mexcalcuautla y San Sebastián. (Sección 1a. y 2a.).	\$53.82
<b>2.</b> San Diego y Atoluca.	\$107.64
<b>II.</b> Barrios suburbanos (Huehueymico, Ixtlahuaca, San Miguel Capulines, Cuaxoxpan, La Legua, San Juan Tezongo).	\$161.46
<b>III.</b> Colonia y Barrios urbanos (Sección 23, Ixticpan, Chignaulingo, Maxtaco, Ahuateno, Xoloateno, Xoloco, El Calvario, Fresnillo, Francia, Coyotzingo, La Aurora, La Garita, Vista Hermosa, Linda vista, Taxcala, Zontecomaco, El Paraíso, San Francisco, La Cofradía, Colonia Azteca, Colonia Ávila Camacho y Colonia Juárez).	\$193.75
<b>IV.</b> Unidades Habitacionales (Lomas de Ayotzingo, La Moraleda, Bosques de Amila, Las Granjas, San Andrés, El Paraíso, Las Cruces, Privada del Mesón, Bosques del Encino, Bella Vista San Diego, Cipreses, Las Brisas San Diego, Los Nogales Xoloco, Valle Dorado, Fraccionamiento Victoria, Benito Juárez, Jardines de Teziutlán, Villa María Renne, Fovissste, Infonavit Mesilla, Infonavit Minera).	\$215.28



<b>V.</b> Zona Centro (San Rafael, Cruz Verde, El Pinal, La Garita, El Carmen, Estocapan, Rinconada, La Hermita, Ocampo, Margarita Maza de Juárez, Callejón de las Flores, Campo Verde.	\$301.39
<b>VI.</b> Zona Residencial (Fraccionamiento Los Castaños, Las Campanas, La Montaña, La Magdalena sección 1a. y 2a., Bosques del Sur, Fraccionamiento Colonos de San Cayetano, La Maceta.	\$452.09
<b>VII.</b> Predios urbanos baldíos residenciales.	\$161.46
<b>VIII.</b> Predios urbanos baldíos de colonias y barrios populares.	\$107.64
<b>IX.</b> Comercio Establecido e industrias, por mes:	
<b>1.</b> Locales que generen hasta 5 kg. diarios de basura:	\$281.21
En el caso de los comercios que excedan los 5 kg. de basura diarios, tendrán que celebrar convenio con la Tesorería Municipal.	
<b>a.</b> Tianguistas, diariamente por puesto.	\$44.99
<b>b.</b> Locatarios de Mercados Públicos, mensuales por local.	\$33.74
<b>c.</b> Puestos fijos y semifijos de 2x2 mts, mensuales por puesto.	\$16.88
<b>d.</b> Puestos fijos y semifijos de 3x3 mts Mensuales por puesto.	\$22.50
<b>X.</b> Por uso de las instalaciones del relleno sanitario municipal para la disposición final de escombros y desechos de lavanderías por tonelada, previo pago en la Tesorería Municipal.	\$168.73
<b>XI.</b> Acceso al relleno sanitario, por viaje, previo pago en la Tesorería Municipal:	
<b>Vehículo:</b>	<b>Acceso:</b>
Camioneta Pick Up (1 tonelada).	\$224.97
Camioneta (3.5 Toneladas).	\$506.18
Camión Volteo (6 Toneladas).	\$674.90
Camión Torton (18 Toneladas).	\$2,024.71
<b>XII.</b> Por recolección de residuos biológicos, cárnicos y avícolas, al mes	
<b>a)</b> Avícolas	\$3.11/Kg
<b>b)</b> En Mercados Municipales	
<b>1.</b> De res	\$155.25
<b>2.</b> De cerdo	\$310.50
<b>3.</b> Pescaderías	\$517.50
<b>4.</b> Restaurantes	\$2,277.00
<b>5.</b> Tiendas de autoservicio por viaje (Hasta 1 Ton)	\$ 828.00

**6. Otros**

\$ 310.10

Para el caso de la fracción I a la fracción IX de este artículo, el pago de derechos de recolección deberá cubrirse conjuntamente con el importe del Impuesto Predial.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

## **CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LA LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS**

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

## **CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán anualmente por derecho: \$5,175.00

La Tesorería Municipal podrá convenir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, el monto que deberá pagarse por este concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 28.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento:

I. Abarrotes, misceláneas o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación de hasta 60. GL en envase cerrado.	\$6,099.47
II. Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado.	\$23,696.96
III. Tienda de servicio con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado.	\$21,353.30
IV. Carpa temporal o puesto en eventos deportivos cerrados o con acceso controlado, para venta de bebidas alcohólicas y cerveza, por día.	\$2,604.05
V. Depósito de cerveza.	\$23,367.88
VI. Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado.	\$41,412.36
VII. Baños públicos con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$15,950.99

---

<b>VIII.</b> Billares con venta de cerveza.	\$31,899.75
<b>IX.</b> Billares con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$36,847.46
<b>X.</b> Pulquería.	\$20,441.88
<b>XI.</b> Cervecería.	\$23,241.24
<b>XII.</b> Lonchería con venta de cerveza abierta exclusivamente con alimentos con horario de 11:00 a 22:00 Hrs.	\$ 12,420.00
<b>XIII.</b> Taquería con venta de cerveza abierta exclusivamente con alimentos con horario de 11:00 a 22:00 Hrs	\$15,525.00
<b>XIV.</b> Cocina económica con venta de cerveza abierta exclusivamente con alimentos con horario de 11:00 a 22:00 Hrs	\$13,455.00
<b>XV.</b> Restaurante con venta de cerveza con horario de 7 de la mañana a 3 A.M.	\$18,370.93
<b>XVI.</b> Restaurante con venta de bebidas alcohólicas y cerveza con horario de 7 de la mañana a 3 A.M.	\$60,804.82
<b>XVII.</b> Cantina y Centro Botánico con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$67,585.36
<b>XVIII.</b> Karaoke o Canta-Bar con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$88,672.96
<b>XIX.</b> Vinatería con servicio de 11:00 a 22:00 horas.	\$24,464.92
<b>XX.</b> Vinatería con servicio de 11:00 a 03:00 horas.	\$39,322.21
<b>XXI.</b> Hotel, Motel o Auto Hotel con servicio de Restaurante-Bar con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$65,195.61
<b>XXII.</b> Salón Social con servicio de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$32,151.84
<b>XXIII.</b> Tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado de 08:00 a 22:00 horas.	\$91,597.19
<b>XXIV.</b> Tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas y cerveza hasta las 03:00 A.M. en envase cerrado.	\$105,594.67
<b>XXV.</b> Café-Bar con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$32,550.76
<b>XXVI.</b> Vídeo-Bar con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$82,939.34
<b>XXVII.</b> Discoteca con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$115,880.72
<b>XXVIII.</b> Bar con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$74,085.53
<b>XXIX.</b> Peñas con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$62,692.77
<b>XXX.</b> Cabaret o Centro Nocturno con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$224,688.16
<b>XXXI.</b> Centro de apuestas remotas, con sala de sorteos de números, máquinas de sorteos de números electrónicamente, máquinas o terminales de apuestas y juegos autorizados.	\$291,051.83

**XXXII.** Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto no incluida en las anteriores. \$74,085.53

b) Por el cambio de propietario, domicilio respecto de licencia de funcionamiento y establecimiento comercial, se pagará:

**I.** Por la cesión o traspaso de la licencia de funcionamiento que autorice el Ayuntamiento.

1) Para los giros contemplados dentro de las fracciones I a la XII, XIII a XV, XIX, XX, XXII, XXV \$2,000.00

2) Para el resto de las fracciones \$4,656.83

**II.** Por el cambio de domicilio del establecimiento comercial que autorice el Ayuntamiento.

1) Para los giros contemplados dentro de las fracciones I a la XII, XIII a XV, XIX, XX, XXII, XXV \$1,500.00

2) Para el resto de las fracciones \$3,492.62

c) Por ampliación de horario de venta de bebidas alcohólicas, por mes

**I.** De 22:00 P.M. a 00:00 A.M. \$1,035.00

**II.** De 03:00 A.M. a 04:30 A.M. \$5,175.00

d) Por ampliación de horario de venta en tiendas de autoservicio, de conveniencia y otros cuyo giro principal no es la venta de bebidas alcohólicas.

**I)** Por Semana De \$5,175.00 a \$20,700.00

**II)** Por mes \$31,050.00

**ARTÍCULO 29.-** Para la revalidación de licencias a que se refiere este Capítulo, se pagará conforme a las tarifas asignadas lo siguiente:

**I.** Giros comprendidos en las fracciones I a III. 5%

**II.** Giros comprendidos en las fracciones IV a XVII. 10%

**III.** Giros comprendidos en las fracciones XVIII a XX. 15%

**IV.** Giros comprendidos en las fracciones XXI a XXXI. 50%

Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera a dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el artículo 27. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 30.-** La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS**  
**O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**  
**O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 31.-** Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

**I. Anuncios temporales:**

**a) Por autorización para la colocación de carteles hasta por 30 días:**

1. Tipo doble carta o menor por evento. \$10.35

2. Tipo mayor a doble carta por evento. \$15.53

**b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas por evento de 1 a 1,000 piezas. \$103.50**

**c) Materiales flexibles por metro cuadrado por 30 días adosado a fachada (máximo 8 metros cuadrados). \$25.88**

**d) Carpas y toldos por unidad y por evento. \$383.57**

**e) Inflable por evento hasta por 70 metros cúbicos de 1 a 15 días. \$383.57**

**f) Caballetes y rehiletos por metro cuadrado por evento de 1 a 15 días. \$25.88**

**g) Por retiro de anuncios publicitarios por unidad \$20.70**

**II. Por anuncios móviles cuando se realicen en:**

**a) Autobuses, anualmente por metro cuadrado o fracción. \$112.44**

**b) Automóviles anualmente por unidad vehicular (excepto autobús). \$460.32**

**c) Motocicletas y bicicletas anualmente por unidad vehicular. \$111.20**

**d) Altavoz en local comercial**

1. Por evento de 1 a 15 días \$310.50

2. Por mes \$517.50

**e) Altavoz Móvil en Vehículos**

1. Por evento de 1 a 15 días \$ 460.58

2. Por mes \$ 921.15

3. Por año \$ 3,105.00

<b>f).- Altavoz Móvil Persona o vehículo sin motor</b>	
1. Por evento de 1 a 15 días	\$103.50
2. Por mes	\$186.30
3. Por año	\$1,863.00
<b>III. Por anuncios permanentes anualmente:</b>	
a) Gabinete luminoso, por metro cuadrado o fracción.	\$306.84
b) Colgante en forma de pendón por unidad.	\$306.84
c) Toldos rígidos o flexibles por metro lineal.	\$230.09
d) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra.	\$76.75
e) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4 metros cuadrados de exhibición y 5 metros de altura por metro cuadrado o fracción.	\$156.57
f) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción, por cara.	\$460.32
g) Espectacular de azotea o piso, por metro cuadrado.	\$306.84
h) Espectacular electrónico por metro cuadrado o fracción por cara.	\$1,120.37
i) Anuncio endosado a fachada por metro cuadrado.	\$306.58
j) Espectacular de proyección por evento.	\$1,120.37
k) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara.	\$306.59
l) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción.	\$306.84
<b>IV. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales pagarán mensualmente:</b>	
a) En depósito de basura ecológico municipal colocación de anuncio por unidad.	\$402.93
b) En depósito ecológico de basura tipo centro histórico colocación de anuncio por unidad.	\$458.94
c) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular) colocación de anuncio, por unidad.	\$1,683.11
d) En poste de alumbrado público, colocación de pendón por unidad.	\$336.07
e) En paradero municipal por cara.	\$509.32
f) Colocación de mantas publicitarias en lugares autorizados.	\$438.50
V. En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios no contemplados en los anteriores.	\$537.05

**ARTÍCULO 32.-** Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 33.-** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

**ARTÍCULO 34.-** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 35.-** La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

**ARTÍCULO 36.-** No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

**I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

**II.** La publicidad de Partidos Políticos;

**III.** La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

**IV.** La publicidad que se realice con fines nominativos (siempre que sus medidas no excedan de 50 cm. de largo por 30 cm. de ancho) para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos; y

**V.** La que se realice a través de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 37.-** Los derechos por la ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

**I.** Ocupación de espacios en los Mercados Municipales.

<b>a)</b> Locales comerciales se pagará por metro cuadrado una cuota mensual de	\$17.60
<b>b)</b> Pasillos y áreas comunes diariamente por metro lineal no excediendo de 0.50 metros de ancho	\$10.35

<b>II.</b> Ocupación temporal de espacios en los Tianguis, se pagará por tamaño de puesto una cuota semanal a razón de lo siguiente:	\$25.88
--	---------

<b>III.</b> Por la cesión o traspaso de locales de los Mercados Municipales	\$5,821.04
---	------------

<b>IV.</b> Cambio de giro comercial dentro de los mercados municipales	\$1,319.63
--	------------

**V.** Carros de hamburguesas, hot dogs, frituras, frutas, hot cakes, jugos, carretillas con productos de temporada, nieves, elotes, cacalás, esquites, camionetas de fruta fijos o semifijos, pagarán por unidad o vehículo de hasta 2 metros lineales de tamaño la cantidad diaria en consideración de lo siguiente:

---

a) Dentro del primer cuadro de la ciudad (conformado por las calles Vicente Lombardo, Lerdo, Juárez y Cuauhtémoc).	\$103.50
b) Fuera del primer cuadro de la ciudad:	\$51.75
<b>VI.</b> Venta en la vía pública en general, pagarán por unidad la cantidad diaria de:	\$103.50
<b>VII.</b> Venta en la vía pública de vendedoras rurales por unidad la cantidad diaria de	
a) De 0 a 1 m	\$10.35
b) De 1 a 2 m	\$20.70
c) De 2 a 3 m	\$31.05
<p>En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.</p>	
<p>Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.</p>	
<p>En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.</p>	
<p>En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, el costo será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.</p>	
<p>Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.</p>	
<p>Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.</p>	
<b>VIII.</b> Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de:	\$24.22
<b>IX.</b> Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:	
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$116.42
b) Por ocupación de banquetas.	\$116.42
<b>X.</b> Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:	
a) Por metro lineal.	\$11.81
b) Por metro cuadrado.	\$6.72
c) Por metro cúbico.	\$6.72
<b>XI.</b> Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se cobrará sobre las tarifas siguientes:	
a) Por hora.	\$7.25
b) Pago mensual por vehículo particular.	\$465.69



## c) Pago mensual

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Uso mercantil para vehículos de reparto o de carga y descarga | \$621.00   |
| 2. Apartado de frente de establecimiento comercial, por cajón    | \$1,821.60 |

- |  |          |
|--|----------|
| d) Pago semanal por ocupación para venta | \$310.50 |
|--|----------|

En el caso de los vehículos de uso mercantil o industrial, tendrán que celebrar convenio con el Departamento de Parquímetros para el cobro mensual por el uso de la vía pública para estacionamiento, para lo cual se tomará en consideración el número de vehículos de la Empresa o Comercio, el tamaño de las unidades y el giro comercial al que se dedique.

- |  |        |
|--|--------|
| <b>XII.</b> Ocupación de sanitarios públicos ubicados en los mercados, central de abastos, parques, portales, tianguis y demás áreas del municipio, se pagará la cuota diaria. | \$3.50 |
|--|--------|

- |   |        |
|---|--------|
| <b>XIII.</b> Ocupación de la vía pública para estacionamiento, terminal o paradero de vehículos, de servicio público mercantil de alquiler, en lugares señalados; pagarán diariamente por unidad (en un horario diurno y vespertino): | \$4.14 |
|---|--------|

- |  |          |
|--|----------|
| <b>XIV.</b> La ocupación de banquetas y espacios fuera de las escuelas, requerirán de autorización de la Tesorería Municipal y se pagará mensualmente por metro cuadrado la cantidad de: | \$157.49 |
|--|----------|

- |  |            |
|--|------------|
| <b>XV.</b> La ocupación permanente de banquetas por el hincado de postes se pagará por unidad. | \$3,492.62 |
|--|------------|

- |   |          |
|---|----------|
| <b>XVI.</b> La ocupación permanente de la infraestructura municipal se pagará por metro cuadrado mensualmente la cantidad de: | \$460.32 |
|---|----------|

Para efectos de esta fracción, se entenderá por infraestructura municipal el conjunto de obras, inmuebles, instalaciones y servicios que se diseñen, construyan o establezcan que se destinen o no a la prestación de un servicio público en el Municipio.

**XVII.** Ocupación temporal del Recinto Ferial:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por la realización de Ferias Artesanales, Comerciales, Industriales, Exposiciones Ganaderas y otras de similitud comercial, se realizará el cobro por metro cuadrado por día a razón de: | \$121.20 |
|---|----------|

- |  |          |
|--|----------|
| b) Durante la celebración de la Feria de Teziutlán, se realizará el cobro por metro cuadrado por día a razón de: | \$153.36 |
|--|----------|

**XVIII.** Ocupación temporal del Auditorio Municipal:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Para la realización de Espectáculos Públicos, se realizará el cobro por día a razón de: | \$80,443.74 |
|--|-------------|

- |  |             |
|--|-------------|
| b) Para la realización de Espectáculos Privados, se realizará el cobro por día a razón de: | \$48,267.23 |
|--|-------------|

**XIX.** Ocupación temporal de la Plaza de Toros:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Para la realización de Espectáculos Públicos, se realizará el cobro por día a razón de: | \$128,712.60 |
|--|--------------|

- |  |             |
|--|-------------|
| b) Para la realización de Espectáculos Privados, se realizará el cobro por día a razón de: | \$96,534.45 |
|--|-------------|

- |  |         |
|--|---------|
| <b>XX.</b> Por la ocupación temporal de la Plaza Cívica para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagará por día, previa autorización por m2. | \$93.14 |
|--|---------|

**XXI.** Por ocupación temporal de Casa de Cultura:

a) Por la sala Juan Cordero y sala Niños Héroes cada una por evento.	\$582.10
b) Por la sala de Juntas, sala Anexo, sala Antigua Oficina y sala Museo cada una por evento.	\$349.26
c) Por el patio de casa de cultura por evento.	\$931.50
d) Por el Auditorio Clavillazo por evento.	\$1,164.21
e) Por participación en talleres, cada mes	\$155.25
f) Por participación en Curso de Verano	\$414.00
g) Por ocupación adicional de mobiliario en cada sala, se cobrará adicional	\$51.75

**XXII.** Por ocupación temporal del Teatro Victoria, se pagará:

a) Por cada evento realizado por escuelas: preescolares, primarias, secundarias, preparatorias, bachilleratos, y universidades, se pagará.	\$5,821.04
b) Por cada evento se pagará.	\$9,313.65

**XXIII.** Por ocupación temporal del Gimnasio 20 de Noviembre, se pagará mensualmente:

a) Por liga, en fin de semana	\$4,140.00
b) Para entrenamientos hasta las 18:00 Hrs., hasta 3 veces por semana,	De \$1,035.00 a \$1,552.50
c) Para entrenamientos después de las 18:00 Hrs., hasta 3 veces por semana,	De \$1,552.50 a \$2,070.00

**XXIV.** Por ocupación temporal del Auditorio Municipal, se pagará mensualmente:

a) Por liga, en fin de semana	\$3,105.00
b) Para entrenamientos hasta las 18:00 Hrs., hasta 3 veces por semana	De \$621.00 a \$1,035.00
c) Para entrenamientos después de las 18:00 Hrs., hasta 3 veces por semana,	De \$1,035.00 a \$1,552.50

**XXV.** Por ocupación temporal Por ocupación temporal del Espacios Deportivos Municipales:

a) Por Partido sin Taquilla	De \$310.50 a \$828.00
b) Por Partido con Taquilla	De \$1,035.00 a \$2,070.00
c) Por Liga	De \$3,105.00 a \$5,175.00
d) Entrenamientos	De \$517.50 a \$828.00

e) Eventos públicos masivos	De \$51,750.00 a \$82,800.00
-----------------------------	---------------------------------

**XXVI.** Por el uso de instalaciones de la Dirección de Protección Civil, por día será

a) Casa de Humo	\$1,000.00
b) Aula	\$700.00

## **CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 38.-** Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por la expedición de avalúo catastral para traslados de dominio, en zona urbana, con vigencia de 180 días naturales	\$465.75
<b>II.</b> Por la expedición del avalúo catastral para traslados de dominio, en zona rústica, con vigencia de 180 días naturales	\$484.62
<b>III.</b> Por reevaluación y elaboración de avalúo catastral con vigencia de dos años a partir del ejercicio fiscal en curso.	\$245.10
<b>IV.</b> Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$168.82
<b>V.</b> Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$168.82
<b>VI.</b> Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$337.62
<b>VII.</b> Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,542.58
<b>VIII.</b> Por asignación de número de la cuenta predial.	\$95.81
<b>IX.</b> Inspecciones a predios Urbanos.	\$289.59
<b>X.</b> Inspecciones a predios Rústicos.	\$512.47
<b>XI.</b> Búsqueda de datos en Padrón Catastral.	\$69.85
<b>XII.</b> Aclaración de documentos y del Padrón Catastral, que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$168.85
<b>XIII.</b> Expedición de Cédulas y Registros Catastrales:	
a) Ordinario.	\$465.69
b) Urgente.	\$640.31
<b>XIV.</b> Cancelación de Cuentas por duplicidad o fusión de predios.	\$116.42

**XV.** Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las Leyes Fiscales aplicables, y todos aquellos movimientos notariales que no causen impuestos pagarán como costo administrativo la cantidad de:

a) Ordinario	\$180.46
b) Urgente	\$232.84

**XVI.** Por servicios de consulta ciudadana:

a) Consulta o impresión de tablas de valores catastrales de terreno y construcción por m2.	\$72.18
b) Consulta o impresión de planos (en tamaño carta) de zonas de valores catastrales, por hoja.	\$72.18

**XVII.** Por investigación catastral documental de un predio. \$145.53

**XVIII.** Por inspección a conjuntos habitacionales, fraccionamiento o similares. \$698.52

**XIX.** Por venta del Formato Catastral. \$87.32

**XX.** Por trámite o elaboración del formato de manifiesto catastral. \$203.87

**XXI.** Por expedición de constancia de No Propiedad:

a) Ordinaria.	\$174.90
b) Urgente	\$232.84

**ARTÍCULO 39.-** Por venta de información del Sistema de Catastro Municipal, se pagará conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por impresión de plano de 90 X 120 cm. por capa:

a) Manzanas.	\$873.16
b) Predios.	\$1,164.21
c) Construcciones.	\$1,461.09
d) Banquetas y Camellones.	\$218.87
e) Nombres de Calles.	\$218.87
f) Altimetría.	\$876.66
g) Hidrografía.	\$218.87
h) Ortofoto.	\$1,753.30

**II.** Por impresión de plano de 60 X 90 cm. y otros menores: Impresión

a) Manzanas.	\$218.87
b) Predios.	\$289.89
c) Construcciones.	\$729.96

d) Banquetas y Camellones.	\$72.18
e) Nombres de Calles.	\$72.18
f) Altimetría.	\$437.74
g) Hidrografía:	\$72.18
h) Ortofoto.	\$876.66
<b>III. Ortofoto:</b>	Impresión
a) Tamaño Carta, por foto.	\$349.26

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuera posible prestar los servicios catastrales, por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará acabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 40.-** Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

<b>I.</b> Formas oficiales.	\$46.56
<b>II.</b> Engomados para videojuegos o consolas de video.	\$502.94
<b>III.</b> Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$200.24
<b>IV.</b> Engomados para máquinas de sorteos de números electrónicamente, máquinas o terminales de apuestas y juegos autorizados.	\$582.10
<b>V.</b> Cédulas para Mercados Municipales.	\$98.97
<b>VI.</b> Placas de número oficial y otros.	\$27.95
<b>VII.</b> Empadronamiento de vía pública	\$207.00
<b>VIII.</b> Cédulas de empadronamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se pagará por inversión:	\$538.20
<b>IX.</b> Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.	
<b>X.</b> Inscripción al Padrón de Contratistas.	\$5,368.01
<b>XI.</b> Inscripción al Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios.	\$1,533.62
<b>XII.</b> Registro anual de establecimiento con venta de cárnicos en general	\$ 538.20

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VII de este artículo se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 41.-** La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 42.-** Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 43.-** Además de las infracciones y sanciones que define el Código Fiscal Municipal del Estado, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter hacendario para efectos de esta Ley, se consideran las siguientes:

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| <b>I.</b> Por el traspaso o cesión de los derechos derivados de la licencia de funcionamiento, sin la autorización del Ayuntamiento.                                | De \$3,565.35 a \$12,381.00 |
| <b>II.</b> Por efectuar el sacrificio de animales fuera de los rastros o de los lugares autorizados.  | De \$5,348.60 a \$15,231.20 |
| <b>III.</b> Por eludir o negar la inspección de carnes y productos relacionados con el sacrificio de animales, que se introduzcan al Municipio.                     | De \$534.86 a \$1,533.20    |
| <b>IV.</b> Por venta de carne o productos cárnicos procedentes de rastros clandestinos o sin acreditación de procedencia de rastros autorizados                     | De \$534.86 a \$1,533.20    |
| <b>V.</b> Por abrir un establecimiento comercial o industrial sin la inscripción al empadronamiento respectivo.   | De \$3,565.35 a \$12,277.50 |
| <b>VI.</b> Por mantener abierto al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados.   | De \$3,565.35 a \$12,277.50 |
| <b>VII.</b> Por pago extemporáneo de la cédula de empadronamiento de giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios. | De \$3,565.35 a \$12,277.50 |
| <b>VIII.</b> Por rompimiento de sellos oficiales de clausura y obstaculizar por cualquier medio el ejercicio de las facultades de las autoridades municipales.      | De \$2,400.62 a \$12,277.50 |
| <b>IX.</b> Por no liquidar dentro del tiempo establecido:   |                             |
| <b>1.</b> El Impuesto Predial.  | De \$356.53 a \$1,227.73    |
| <b>2.</b> El Servicio de Limpia Pública   | De \$207.00 a \$703.80      |

- X.** Por abrir sin autorización previa un establecimiento que requiera de licencias, permisos o autorizaciones cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. De \$15,624.36 a \$19,530.45
- XI.** Por realización de obras que no cuenten con señaléticas de precaución y delimitación de la zona de riesgo. De \$356.53 a \$1,227.73
- XII.** Por infringir el Reglamento de Giros Comerciales del Municipio De 2 a 1,000 días de salario mínimo
- XIII.** Por no contar con el dictamen correspondiente en materia de protección Civil De 2 a 1,000 días de salario mínimo
- XIV.** Por realizar actos u omisiones negligentes que ocasionan perjuicios y Desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los Servicio públicos, la salud pública y la planta productiva De 4 a 2,000 días de salario mínimo
- XV.** Por depositar residuos cárnicos en contenedores municipales. 20 días de salario mínimo más 25% de la última multa aplicada al infractor en caso de reincidencia.
- XVI.** Por invasión de espacios dentro de panteones y por infringir las disposiciones Administrativas del Reglamento de Panteones Municipales De 5 a 50 salarios mínimos.
- XVII.** Al omitir el pago de recolección de residuos biológicos, cárnicos y Avícolas dentro de los primeros cinco días del mes, se considerará crédito fiscal, y se aplicarán la multa, actualización y recargos, en conformidad con el Código Fiscal del Estado de Puebla.
- XVIII.-** Por infringir las disposiciones administrativas del reglamento de Parquímetros. De 5 a 100 salarios mínimos.
- XIX.** Por infringir las disposiciones administrativas del Reglamento de Mercados Municipales. De 2 a 1000 salarios mínimos.
- XX.** Por infringir las disposiciones administrativas del Reglamento de Protección Ecológica. De 2 a 1000 salarios mínimos.
- XXI.** Por infringir las disposiciones administrativas del Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido. De 2 a 1000 salarios mínimos.
- XXII.** Por infringir las disposiciones administrativas del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito. De 1 a 200 salarios mínimos
- XXIII.** Por infringir las disposiciones administrativas del Bando de Policía Y Gobierno. De 1 a 100 salarios mínimos.
- XXIV.** Por infringir las disposiciones administrativas del Reglamento sobre El Uso del Escudo del Municipio. De 2 a 1000 salarios mínimos.
- XXV.** Por infringir las disposiciones administrativas del Reglamento de Salud. De 2 a 1000 salarios mínimos.

**XXVI.** Por infringir las disposiciones administrativas del Reglamento de Molinos y Tortillerías.

De 2 a 1000 salarios mínimos.

**XXVII.** Por infringir las disposiciones administrativas del Reglamento de Limpia.

De 1 a 200 salarios mínimos.

Las cuáles serán aplicadas observando lo dispuesto por el artículo 59 del Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y con independencia de los delitos fiscales que por dichos actos se causen.

### **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 44.-** Las notificaciones que se emitan referentes a requerimientos de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales establecidos, se causará a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, la cantidad equivalente a dos salarios mínimos vigente en el Estado, en el momento en que se realice la misma.

Las cuáles serán aplicadas observando lo dispuesto por el artículo 82 del Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **CAPÍTULO IV DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 45.-** Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

**I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

**II.** 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

**III.** Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a una vez el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES,**  
**FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES**  
**FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES**  
**Y DEMÁS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 47.-** Las participaciones en Ingresos Federales y Estatales, los Fondos de Aportaciones Federales, los Incentivos Económicos, las Reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 48.-** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para los casos en que esta Ley refiera los salarios mínimos en su aplicación, se entenderá el que corresponda al mínimo general diario vigente de la zona económica en que se ubica el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2016. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince. Diputado Presidente. **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Teziutlán.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Teziutlán, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 fracción III inciso "d" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Presidentes Municipales de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina presentar las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

### ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE TEZITULÁN, PUEBLA

<b>URBANOS \$ /M2</b>		
<b>ZONA</b>	<b>REGION</b>	<b>VALOR</b>
I	1	120.00
I	2	170.00
I	3	240.00
II	1	425.00
II	2	500.00
III	1	855.00
III	2	1140.00
III	3	1680.00
IV	1	1895.00
IV	2	2,650.00

<b>RUSTICOS \$/ Ha</b>	
Temporal de primera	55,000.00
Temporal de segunda	45,000.00
Monte	25,000.00
Agostadero	15,000.00
Pastizal	23,000.00
Industrial	500,000.00

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN  
POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACION		
		BUENO	REGULAR	MALO
ANTIGUO	Medio	\$ 2,050	\$ 1,450	\$ 1050
	Económico	1,020	\$ 725	\$ 430
MODERNO HABITACIONAL	Superior	\$ 4,475	\$ 3,670	\$ 2,875
	Bueno	\$ 3,945	\$ 3,235	\$ 2,540
	Media	\$ 3,010	\$ 2,315	\$ 1,675
	Económico	\$ 2,100	\$ 1,565	\$ 740
	Autoconstrucción	\$ 1,050	\$ 770	\$ 535
COMERCIAL	Hasta 5/n bueno	\$ 4,455	\$ 3,360	\$ 2,255
	Hasta 5/n económico	\$ 3,530	\$ 2,715	\$ 1,600
INDUSTRIAL	Superior	\$ 3,998	\$ 3,360	\$ 2,255
	Bueno	\$ 3,675	\$ 2,830	\$ 1,825
	Económico	\$ 2,195	\$ 1,440	\$ 930
REGIONAL	Bueno	\$ 1,455	\$ 1,240	\$1,030
	Económico	\$ 1,030	\$ 720	\$ 410
COBERTIZO	Bueno	\$ 490	\$ 390	\$ 295
	medio	\$ 455	\$ 345	\$ 220
	económico	\$ 295	\$ 230	\$ 165

**COLONIAS UBICADAS POR ZONA**

ZONA	REGION	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
I	1	Huehueymico parte oriente	\$ 120.00
		Ixtlahuaca exceptuando zona oriente	
		Junta Auxiliar de San Juan Acateno Secc. 4ª Y 3a	
		Junta Auxiliar de Mexcalcuautla secc. 4ª	
		Junta Auxiliar de san Sebastian secc. 4ª	
		Loma Bonita, parte sur	
		San Miguel Capulines	

ZONA	REGION	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
I	2	Ixtlahuaca exceptuando calle principal	\$ 170.00
		Junta Auxiliar San Juan Acateno Secc. 3ª	
		Junta Auxiliar de Mexcalcuautla secc. 3ª	
		Junta Auxiliar de san Sebastián secc. 3ª	
		Huehueymico zona norte	
		San miguel capulines centro	
		Huehueymico parte norte	
		Loma bonita centro	

ZONA	REGION	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
I	3	Barrio de coaxoxpan exceptuando el libramiento	\$ 240.00
		Col. Juarez junto a arroyo	
		El calvario junto a arroyo	
		Huehueymico calle principal	
		Junta auxiliar de atoluca secc. 3ª	
		Junta Auxiliar San Juan Acateno Secc. 2ª	
		Junta Auxiliar de Mexcalcuautla secc. 2ª	
		Junta Auxiliar de san Sebastián secc. 1ª y 2ª	
		San Juan Tezongo parte poniente	
		Huehueymico centro	
		Ixtlahuaca calle principal	

ZONA	REGION	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR H.
II	1	Ayotzingo	\$ 425.00
		Encino Rico limite con Chignautla	
		Ixticpan parte oriente	
		Cofradía limitando con coaxoxpan	
		Cruz Blanca Xoloco (interiores)	
		Junta Auxiliar San Juan Acateno Secc. 2ª y 1ª	
		Junta auxiliar de Atoluca secc. 2ª y 1a	
		Junta auxiliar de san sebastian centro	
		Junta Auxiliar de San Diego Secc. 2ª	
		Junta Auxiliar de Mexcalcuautla secc. 1ª	
		Sección 23 calle principal	
		La Legua	
		Xoloateno parte norte exceptuando calles principales	
San Juan Tezongo centro exceptuando calle principal			

ZONA	REGION	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
I	2	Ixtlahuaca exceptuando calle principal	\$ 170.00
		Junta Auxiliar San Juan Acateno Secc. 3ª	
		Junta Auxiliar de Mexcalcuautla secc. 3ª	
		Junta Auxiliar de san Sebastián secc. 3ª	
		Huehueymico zona norte	
		San miguel capulines centro	
		Huehueymico parte norte	
		Loma bonita centro	

ZONA	REGION	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
I	3	Barrio de coaxoapan exceptuando el libramiento	\$ 240.00
		Col. Juarez junto a arroyo	
		El calvario junto a arroyo	
		Huehueymico calle principal	
		Junta auxiliar de atoluca secc. 3ª	
		Junta Auxiliar San Juan Acateno Secc. 2ª	
		Junta Auxiliar de Mexcalcuautla secc. 2ª	
		Junta Auxiliar de san Sebastián secc. 1ª y 2ª	
		San Juan Tezongo parte poniente	
		Huehueymico centro	
		Ixtlahuaca calle principal	

ZONA	REGION	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR H.		
II	1	Ayotzingo	\$ 425.00		
		Encino Rico limite con Chignautla			
		Ixticpan parte oriente			
		Cofradía limitando con coaxoapan			
		Cruz Blanca Xoloco (interiores)			
		Junta Auxiliar San Juan Acateno Secc. 2ª y 1ª			
		Junta auxiliar de Atoluca secc. 2ª y 1a			
		Junta auxiliar de san sebastian centro			
		Junta Auxiliar de San Diego Secc. 2ª			
		Junta Auxiliar de Mexcalcuautla secc. 1ª			
		Sección 23 calle principal			
					La Legua
		Xoloateno parte norte exceptuando calles principales			
		San Juan Tezongo centro exceptuando calle principal			

ZONA	REGION	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
III	2	Carretera Federal a Nautla a partir de la maceta	\$ 1,140.00
		Carretera a Zaragoza a partir de minera	
		Centro ( Callejón de las Flores pate norte), Bajada de San Francisco, Valsequillo lado norte, Morelos, Circuito 7 sabios, Margarita Maza, Privada himno Nacional, Privada Centro Escolar, Privada San Ángel,	
		Campo verde andadores	
		El paraíso	
		Colonia El Pinal exceptuando calle la mesilla	
		Colonia Vista Hermosa	
		Colonia Azteca	
		Colonia Juárez	
		Barrio de Chignaulingo	
		Conjunto Habitacional las Granjas	
		Conjunto Habitacional Jardines de Teziutlán	
		Fraccionamiento Cipreses y Ampliación	
		Fraccionamiento Bosques del Sur	
		Linda vista Xoloco calles principales	
		Barrio de Ahuateno	
		Fraccionamiento Victoria en Francia	
		Fraccionamiento Villa Maria Rene	
		Barrio de Francia calles principales	
		Ahuateno Av. Morelos desde San Francisco a la Misma Idea	
		FOVISSSTE Ahuateno	
INFONAVIT Minera			
INFONAVIT Fresnillo			
San Cayetano			
Cipreses			
San Francisco exceptuando calle Juárez			

ZONA	REGION	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
III	3	Centro: Guadalupe victoria, Clavijero, galeana, mariano Escobedo, V. Carranza, Hidalgo (de galeana a plaza de toros), carr, a nautla de La palma a La Maceta, galeana hacia el sur, Guadalupe Victoria Hacia el Poniente, J. Cordero hacia el poniente, Nicolás Bravo hacia el oriente, Nigromante hacia el Norte, , Ocampo, Hidalgo de Nigromante a San Francisco	\$ 1,680.00
		El Carmen	
		Fraccionamiento La Maceta	
		La Rinconada	
		Priv. hermita	
		Fraccionamiento la Magdalena 1ª y 2ª sección	
		Callejón de las flores	

		Campo verde	
		Prolongación de mina a central de seguridad	
		Unidad habitacional la mesilla	
		Fraccionamiento bosques del Xalame	
		Fraccionamiento valle dorado	
		Fraccionamiento Casa Blanca Ahuateno	
		Fraccionamiento San Francisco	

ZONA	REGION	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
IV	1	Centro: Av. Hidalgo, Lerdo, Allende, 16 de Septiembre, Av. Cuauhtémoc, León Guzmán, Abasolo, Guerrero, Galeana, Av. Juárez, J. C. Bonilla, Nigromante, Matamoros, Díaz Mirón, Riva Palacio, Mina, Filomeno Mata, Zaragoza, Xicotencatl, Constitución. Lerdo	H. AY
		Fraccionamiento Colonos de San Cayetano	\$ 1,895.00
		Fraccionamiento la Montaña	
		Fraccionamiento las Campanas	
		Fraccionamiento los Castaños	
		Barrio El Carmen	
		Privada de las Flores	
		Barrio de San Rafael	
		Privada estocapan	
		Condominio la palma	

ZONA	REGION	COLONIAS QUE LA INTEGRAN	VALOR
IV	2	Centro: Av. Juárez entre Lerdo y Mina, Av. Hidalgo entre J. C. Bonilla y Aldama, Av. Cuauhtémoc entre Lerdo y Mina, Lerdo entre Juárez y Cuauhtémoc, Allende entre Zaragoza y Cuauhtémoc, Hinojar entre Hidalgo y Cuauhtémoc, Rivapalacio entre Zaragoza y Filomeno Mata, 16 de Septiembre entre Zaragoza y Matamoros, Lombardo Toledano entre Juárez y Cuauhtémoc, Abasolo entre Juárez y Cuauhtémoc, Mina entre Juárez y Cuauhtémoc	\$ 2,650.00

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince. Diputado Presidente. **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**. Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA**. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**. Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ**. Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA**. Rúbrica.